



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0412-R-2024
Piura, 14 de mayo del 2024

VISTO:

El expediente N° **001583-0107-24-5** presentado por el **Sr. CPC Luis Antonio Espinoza Pacherras**, que contiene la Solicitud S/N del 17.Abr.2024, el Informe Social N° 032-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 29.Abr.2024, el Informe N° 549-2024 OCAJ-UNP del 06.May.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 17.Abr.2024, el Sr. CPC Luis Antonio Espinoza Pacherras, solicita al Titular del Pliego le brinde un apoyo económico a fin de cubrir los gastos médicos al encontrarse su madre delicada de salud, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, con Informe Social N° 032-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 29.Abr.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que el Sr. CPC Luis Antonio Espinoza Pacherras, es trabajador bajo la modalidad de locación de servicios, para la OCEP. Asimismo, señala que a los trabajadores bajo esta modalidad no se encuentran contemplados en lo dispuesto con Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010. Ante lo expuesto, lo solicitado es IMPROCEDENTE;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19.Jul.2010 se resolvió en su Artículo 1° "APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0412-R-2024
Piura, 14 de mayo del 2024

Que, mediante Ley N° 31953 se aprueba la “Ley de presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024”, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: “Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;

Que, con Informe N° 549-2024-OCAJ-UNP del 06.May.2024 el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: “(...) 2.1. Que si bien en la Universidad Nacional de Piura, existe la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, de fecha 19 de Julio de 2010, mediante la cual se aprueba el “Otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP”, en la que también se consigna una escala de montos que se otorgará a cada servidor según la contingencia y diagnóstico que manifieste, indicando el tope máximo de S/. 1,000. 00 soles, para casos que revistan de gravedad, enfermedades terminales, entre otros, debiendo adjuntar para ello, los medios probatorios necesarios. NO OBSTANTE, CABE ADVERTIR QUE DICHO DOCUMENTO RESOLUTIVO SÓLO ESTÁ DIRIGIDO A LOS SERVIDORES DE LA UNP; ES DECIR, A AQUELLOS SERVIDORES INCURSOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276; POR LO QUE CONSIDERANDO QUE EL ADMINISTRADO, SEGÚN INDICA ES LOCADOR DE SERVICIOS, EL REQUERIMIENTO RESULTA IMPROCEDENTE. **RECOMENDACIONES:** a. Se declare IMPROCEDENTE la solicitud del trabajador bajo la modalidad de locación de servicios LUIS ANTONIO ESPINOZA PACHERRES, quien solicita apoyo económico para afrontar los gastos del tratamiento médico de su madre MARTHA ELENA PACHERRES VELASCO, si bien existe la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 sobre los apoyos económicos, se debe tomar en cuenta que otorgamiento de APOYOS ECONÓMICOS POR SALUD ES A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS, lo que no sucede en el presente caso, pues, de acuerdo a lo indicado en el solicitud presentada, además, de informe por el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos, el servidor se encuentra laborando bajo la modalidad de locación de servicios. b. Se emita la Resolución correspondiente.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0412-R-2024
Piura, 14 de mayo del 2024

para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico solicitado por el **Sr. LUIS ANTONIO ESPINOZA PACHERRES**, quien presta servicios en la Universidad Nacional de Piura, bajo la modalidad de Locación de Servicios, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, INT, ARCHIVO
05 copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEONARDO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR